



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000052 DE 2019**

18 FEB 2019

“Por la cual se reconoce la mesada adicional de junio”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,

y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.000609 del 30 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No.002178 del 11 de septiembre de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.026.057, a partir del 15 de marzo de 1992, en cuantía inicial de \$232.605,09 cts.

Que mediante Resolución No.1025 del 13 de abril de 2010, el extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció a favor del Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA, una pensión de vejez de carácter compartida, a partir del 01 de mayo de 2010 en cuantía inicial de \$1.526.995.

Que posteriormente, a través de la Resolución No.000296 del 16 de julio de 2010, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA” y como consecuencia de la compatibilidad pensional con el extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, modificó el monto de la mesada pensional a su cargo a la suma de \$174.049 para el año 2010 y requirió del pensionado, el reintegro de la suma de \$4.580.985, por concepto de percepción de doble mesada pensional.

Que con escrito recibido con el radicado número 20183130281752 del 11 de diciembre de 2018, el Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA, solicitó el reconocimiento de la mesada adicional de junio de 2018, teniendo en cuenta que Colpensiones le suspendió el pago de dicha prestación desde dicha anualidad, para lo cual anexó el oficio radicado No. 2018\_12075638 del 26 de septiembre de 2018, expedido por Colpensiones que a la letra dice:

*“... Validado su caso, se pudo corroborar que usted disfruta de una prestación pensional reconocida a su favor con un estatus pensional del 28 de octubre de 2006, por haber cumplido con los requisitos de edad y semanas cotizadas, con una mesada inicial de \$1.259.145.00 pesos.*”

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce la mesada adicional de junio"

*Para su conocimiento y claridad, en el año 2006 periodo en el cual usted adquirió el derecho; el salario mínimo era de \$408.000,00 pesos, el que multiplicado por tres, da un monto total de \$1.224.000.00; es decir; el valor que le fue reconocido corresponde a 3.09, siendo superior a tres (3) salarios mínimos legales vigentes de ese mismo año.*

*Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2005, y en concordancia con el Concepto Jurídico 2018\_4755380 del 26 de abril de 2018, expedido por Colpensiones, usted tiene derecho a trece (13) mesadas pensionales al año. Es decir, no le corresponde la adicional de junio..."*

Que con el propósito de atender la solicitud del Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA, se procedió a revisar los antecedentes del caso encontrando:

Que el extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, a través de la Resolución No.1025 del 13 de abril de 2010, reconoció pensión de vejez a favor del Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA, a partir del 01 de mayo de 2010 como fecha de efectividad y fecha de estatus el 28 de octubre de 2006, en cuantía inicial de \$1.526.995.

Que Colpensiones con fundamento en el Acto Legislativo 01 de 2005, suspendió el pago de la mesada adicional de junio desde el año 2018, al Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el año 2018, sólo reconoció la mesada adicional de junio en la misma proporción de la mesada ordinaria, según la siguiente relación:

AÑO	MESADA RECONOCIDA
2018	236.969

Que respecto al tema de la mesada adicional de junio, es necesario precisar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, se ha referido a la obligatoriedad para todas las autoridades administrativas y judiciales de acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes, en la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa y Constitucional.

Que la Corte Suprema de Justicia en Sentencias del 3 de agosto de 2010 (Radicación 38295), del 3 de septiembre de 2014 (Radicación 52657), en fallos de casación del 25 de marzo de 2015 (Radicación 62491) y 22 de abril de 2015 (Radicación 57093), se refirió a la obligación de la entidad que reconoce una pensión de jubilación con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, de continuar reconociendo la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión es compartida con Colpensiones y la pensión de vejez es causada en vigencia de dicho acto legislativo, constituyendo éste un claro precedente judicial sobre el tema.

Que en ese orden de ideas, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, acatar dicho precedente, por lo que mantendrá el

X

Q

AS  
AN

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce la mesada adicional de junio"

reconocimiento integro de la mesada adicional de junio, en aquellos casos en los que la pensión de jubilación haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 y que al ser compartida con el Seguro Social o Colpensiones, esas entidades no la reconozcan o suspendan su reconocimiento como corresponde al caso del Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA, por no darse los supuestos de dicho acto legislativo.

Que de acuerdo con lo expuesto, se reconocerá a favor del Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA, el 100% de la mesada adicional de junio para el año 2018 que corresponde a la suma de \$2.315.993 y las que se causen a futuro.

Que en consecuencia se procederá a determinar el valor a reconocer a favor del pensionado teniendo en cuenta el valor cancelado por este concepto:

AÑO	MESADA ADICIONAL	MESADA PAGADA	DIFERENCIA
2018	2.315.993	236.969	2.079.024
Valor por diferencia mesada adicional 2018.			2.079.024

Que de acuerdo con lo anterior, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer a favor del Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA, la suma de \$2.079.024, por concepto de diferencia de mesada adicional de junio del año 2018, suma que se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.13219 del 22 de enero de 2019, que ampara el pago de mesadas pensionales.

Que se continuará cancelando la mesada adicional de junio en un 100%, la cual para el año 2019 queda establecida en la suma de \$2.389.642.

Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, la cual se reconocerá en un 100% y que para el año 2019 asciende a la suma de \$2.389.642.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconocer a favor del Señor HUGO RAFAEL PACHECO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.026.057, la suma de \$2.079.024, por concepto de diferencia de mesada adicional de junio de 2018, la cual se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.13219 del 22 de enero de 2019, que ampara el pago de mesadas pensionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto

*[Handwritten mark]*

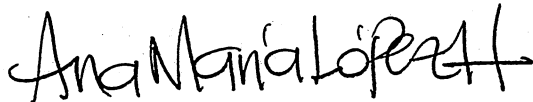
*[Handwritten signatures]*

Continuación de la resolución "Por la cual se reconoce la mesada adicional de junio"

ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 18 FEB 2019



ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango  
Revisó: Rafael Prieto / Olga Rodríguez  
Aprobó: Consuelo Nuñez

